



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4356-SPA-2988

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 8 0 4 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4356-SPA-2988 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) por años (más de 15 años) se ha dedicado a la venta de perros de raza pastor belga, tienen a los perros en jaulas una encima de otra viviendo entre sus heces y el olor es horrible (...) se encuentran en el patio y solo se escucha como los perros ladran tal vez de hambre o simplemente de que están encerrados, al momento de pasar afuera del domicilio el olor a orines y heces es muy fuerte (...) [Ubicación de los hechos: calle Gallo de Oro, número 415, colonia Nopalera, Alcaldía Tláhuac, entre las calles Angelica Paulet y Juan Bautista, como referencias el zaguán es color azul marino (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 11, número 124, colonia Ampliación Progreso Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos vistas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Gallo de Oro, número 415, colonia Nopalera, Alcaldía Tláhuac, llamando a la puerta, sin ser atendidos, por lo tanto se notificaron los oficios correspondientes, cabe señalar que se percibieron ladridos del interior del inmueble durante las diligencias.

Posteriormente, se comunicó vía electrónica y telefónica, una persona que señaló ser el responsable de 6 ejemplares caninos, tipo pastor Belga, 3 machos de nombres: "Bono", "Ramiro" y "Ronnie" y 3 hembras de nombres, "Felina", "Shira" y "Fara", todos con edades que van de los 6 a los 12 años, remitiendo imágenes de las que se desprende que todos cuentan con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, los cuales deambulaban libremente al interior del predio, el cual cuenta con protección contra la intemperie. Aunado a lo anterior, su responsable manifestó no dedicarse a la comercialización de animales ni contar con un criadero, toda vez que ninguna de las hembras esta gestante ni cuenta con cachorros, aunque los caninos no estén esterilizados.

Al respecto, al informarle personal adscrito a esta entidad que era necesario realizar una visita en su domicilio para evaluar a sus caninos, señaló que no permitiría el acceso a su vivienda.



Expediente: PAOT-2025-4356-SPA-2988

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 8 0 4 -2025

En este sentido, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara, relativos al presunto maltrato animal, y del funcionamiento de un establecimiento mercantil o criadero; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se atendió el requerimiento solicitado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos vistas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Gallo de Oro, número 415, colonia Nopalera, Alcaldía Tláhuac, llamando a la puerta, sin ser atendidos, por lo tanto se notificaron los oficios correspondientes, cabe señalar que se percibieron ladridos del interior del inmueble durante las diligencias.
- Se comunicó vía electrónica y telefónica, una persona que señaló ser el responsable de 6 ejemplares caninos, tipo pastor Belga, 3 machos y 3 hembras, todos con edades que van de los 6 a los 12 años, remitiendo imágenes de las que se desprende que todos cuentan con condiciones corporales acordes a sus tallas, razas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, los cuales deambulaban libremente al interior del predio, el cual cuenta con protección contra la intemperie. Aunado a lo anterior, su responsable manifestó no dedicarse a la comercialización de animales ni contar con un criadero, toda vez que ninguna de las hembras está gestante ni cuenta con cachorros, aunque los caninos no estén esterilizados.
- Al informarle personal adscrito a esta entidad que era necesario realizar una visita en su domicilio para evaluar a sus caninos, señaló que no permitiría el acceso a su vivienda.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, los elementos probatorios con los que contara, relativos al presunto maltrato animal, y del funcionamiento de un establecimiento mercantil o criadero; sin embargo, no aportó dicha información.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.